

## RESOLUCIÓN 158-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*

**Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo...”;*

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno,*

*administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";*

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: **"APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO"**;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de julio de 2017, mediante Resolución 134-2017, publicada en el Registro Oficial No. 74, de 7 de septiembre de 2017, resolvió: **"OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, PICHINCHA Y TUNGURAHUA"**;
- Que,** mediante Oficio s/n de 25 de agosto de 2017, suscrito por el doctor Alfredo Marcelo Vintimilla Palacios, comunicó que: *"...Mediante Resolución No. 0005-FGE-2017 de 11 de mayo de 2017, suscrita por el doctor Carlos Baca Mancheno, en su calidad de Fiscal General del Estado, resuelve nombrarme como Secretario General de la Fiscalía General del Estado (...) A través del Oficio No. 1290-SG-UASB de 31 de julio de 2017, suscrito por la licenciada Virginia Alta, Secretaria General de la Universidad Simón Bolívar, Sede Ecuador, pone en mi conocimiento que, posterior al proceso de selección para admisión, he sido admitido como alumno de dicha institución al programa de ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN DERECHO PENAL, programa que iniciará el mes de octubre del presente, en el horario de 18h15 a 19h55 de lunes a viernes(...)en vista de la presente excusa tiene como sustento mis actuales funciones dentro de la Fiscalía General del Estado, órgano autónomo de la función Judicial al igual que la Defensoría Pública, **solicito**, mi permanencia en la lista de elegibles de defensores públicos..."*;
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4520, de 30 de agosto de 2017; y, CJ-DNTH-SA-2017-4700, de 11 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de

Talento Humano, pune en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General; y, de la abogada Connie Frías Mendoza, la: *"Excusa y solicitud de reintegro al banco de elegibles, presentada por el abogado Alfredo Marcelo Vintimilla Palacios, nombrado como defensor público mediante resolución No. 134-2017"*; y el proyecto de resolución respectivo.

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-4201, de 31 de agosto de 2017; y, CJ-DG-2017-4370, de 11 de septiembre de 2017 suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1067, de 11 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene la: Proyecto de resolución sobre la *"EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR ALFREDO MARCELO VINTIMILLA PALACIOS, AL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO PARA LA PROVINCIA DE AZUAY; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 134-2017, MEDIANTE EL CUAL FUE NOMBRADO"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR ALFREDO MARCELO VINTIMILLA PALACIOS, AL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO PARA LA PROVINCIA DE AZUAY; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 134-2017, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el doctor Alfredo Marcelo Vintimilla Palacios, al cargo de Defensor Público, para la provincia de Azuay; quien fue nombrado mediante Resolución 134-2017, de 27 de julio de 2017.

**Artículo 2.-** Eliminar del anexo de la Resolución 134-2017, de 27 de julio de 2017, el casillero de la provincia de Azuay, que corresponde al nombramiento del doctor Alfredo Marcelo Vintimilla Palacios, al cargo de Defensor Público de la provincia de Azuay.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del doctor Alfredo Marcelo Vintimilla Palacios.

**Artículo 4.-** Reintegrar al doctor Alfredo Marcelo Vintimilla Palacios, al banco de elegibles correspondiente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de septiembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de septiembre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**